

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE MARZO DE 1968

Nº 16.076

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 27 y 28 de 10 y 31 de enero de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 114 de 29 de febrero de 1968, por el cual se nombra un Representante.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 263 de 8 de marzo de 1968, por el cual se autoriza el funcionamiento de un instituto.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Resolución Ejecutiva Nº 6 de 15 de febrero de 1968, por la cual se niega una reconsideración.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 27 (DE 10 DE ENERO DE 1968)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Integración Social Indígena y Antropología del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Por ser sus nombres correctos, se nombra a los señores Iguañaicia Arias y Avefino Vergara, Sáhilas Indígenas de la Comarca de San Blas, en lugar de Iguañaicia y Anselmo Vergara, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOAQUIN F. FRANCO JR.

#### DECRETO NUMERO 28 (DE 10 DE ENERO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Integración Social Indígena y Antropología del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Por ser su nombre correcto, se nombra a Miguel Arias, Sáhila Indígena en la Comarca de San Blas, en lugar de Quirguaru. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOAQUIN F. FRANCO JR.

#### DECRETO NUMERO 31 (DE 11 DE ENERO DE 1968)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Basilio Pérez, Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, en reemplazo de Regino Acevedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOAQUIN F. FRANCO JR.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

#### DECRETO NUMERO 114 (DE 29 DE FEBRERO DE 1968)

por medio del cual se nombra al Representante de la República de Panamá en la VIII Sesión del Centro de Capacitación sobre Puerto y Navegación de las Naciones Unidas, en Holte, Dinamarca, del 27 de abril al 20 de mayo de 1968.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que nuestro Gobierno ha sido invitado a participar en la Sesión del Centro de Capacitación sobre Puerto y Navegación de las Naciones Unidas, en Holte, Dinamarca, del 28 de abril al 18 de mayo de 1968;

Que mediante concurso de méritos y antecedentes fue escogido el señor Carlos Pablo Robolt Botello, Director de la Escuela Preparatoria para Marineros de la Unión Nacional de Marineros de Panamá y Secretario de Correspondencia de la Confederación de Trabajadores de Panamá, para que nos represente en el citado evento;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados a Reuniones o Sesiones en el exterior,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Fabio Robolt Botello, Representante de la República de Panamá para que participe en la Octava Se-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Elvira Alfaro Nº 3-11

sión del Centro de Capacitación sobre Puerto y Navegación de las Naciones Unidas, en Holte, Dinamarca, del 27 de abril al 20 de mayo de 1968.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al señor Robolt se le reconocerán viáticos a razón de B/. 20.00 diarios, durante 26 días, los cuales serán imputados a la partida del Presupuesto Vigente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Educación****AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO UN INSTITUTO****RESUELTO NUMERO 263**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 263.—Panamá, 8 de marzo de 1968.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

1.—Que la señora Ana A. M. de Wakeland, con residencia en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento del Instituto Comercial Bilingüe, ubicado en David;

2.—Que este Instituto durante el año de prueba, que funcionó bajo ese mismo nombre, se ha ajustado a todas las reglamentaciones establecidas en el Decreto 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular,

**RESUELVE:**

1.—Autorízase el funcionamiento del Instituto Comercial Bilingüe que funcionará en David, Provincia de Chiriquí, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto 26 de 16 de

enero de 1954, Orgánica de Educación Particular;

2.—Todos los Profesores de este Instituto antes de dictar clases deben tener todos sus documentos requeridos por la Ley en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación.

*Claudio Vásquez.***Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****NIEGASE UNA RECONSIDERACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 6**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.  
—Resolución Ejecutiva número 6.—Panamá, 15 de febrero de 1968.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 26 de enero de 1968, el Lic. Jorge Fábrega P., en nombre y representación de la sociedad denominada Construcciones Metálicas, S. A., solicita la reconsideración de la Resolución No. 60 de 1º de diciembre de 1967, por medio de la cual se rescindió el contrato celebrado entre la Nación y la mencionada empresa y se ordenó a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Que el Lic. Fábrega por medio de su memorial se da por notificado de la Resolución No. 60; solicita que se mantenga la cancelación del Contrato No. 47 de 16 de agosto de 1965 celebrado entre la Nación y representada por este Ministerio y Construcciones Metálicas, S. A., representada por el mismo Lic. Fábrega; pero que se devuelva la fianza consignada como garantía del cumplimiento del mencionado contrato;

Que el Lic. Fábrega fundamenta su solicitud en hechos y consideraciones que no justifican la devolución de la fianza depositada por Construcciones Metálicas, S. A., como garantía del cumplimiento de su contrato,

**RESUELVE:**

Negar la reconsideración solicitada por el Lic. Jorge Fábrega P., actuando en nombre y representación de Construcciones Metálicas, S. A., y mantener en todas sus partes la Resolución No. 60 de 1º de diciembre de 1967 dictada por este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

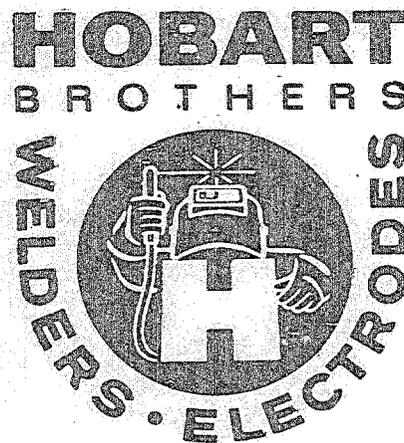
**SOLICITUDES.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hobart Brothers, A. G., sociedad anónima organizada y existente, conforme a las leyes de Suiza, domiciliada en Moezelhavenweg número 9, Amsterdam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio y solicita a usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que usa para amparar y distinguir sus productos industriales consistentes en "aparatos de soldadura, equipo y repuestos; cargadores para baterías y acumuladores; regulador de transformadores, instalaciones de energía en tierra para aviones; generadores, aparatos e instalaciones para calefacción por inducción y resistencias", (en Clases 7, 9, 11 y 12).

La marca consiste en un diseño especial con



el nombre "Hobart Brothers — Welders, Electrodes". La primera palabra va escrita en plano superior a la segunda, ocupando la parte superior externa de un círculo que tiene fondo negro y dentro del mismo en líneas blancas la figura de un soldador y la letra H en mayúscula y fondo blanco. Las palabras "Welders-Electrodes", escritas en línea semicircular en la parte exterior del círculo cubriendo sus lados izquierdo, inferior y derecho", todo de acuerdo con el ejemplar de la marca adherido a este memorial.

La marca se aplica en los artículos que protege y en los paquetes o envases contentivos de los mismos, estampando o imprimiendo de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos, envases o paquetes o en etiquetas adheridas a dichos artículos.

Se basa esta petición en el registro de marca de fábrica número 161615 efectuado el 19 de diciembre de 1966 en Holanda, como consta en el certificado correspondiente expedido en La Haya, Holanda el 27 de enero de 1967, el cual se acompaña debidamente autenticado por el Consulado de Panamá en Rotterdam, Holanda.

Fue puesta en uso en 1960.

Acompaño adjunto: a) Poder; b) Comprobante de pago del impuesto de registro; c) Declaración Jurada; d) clisé y seis etiquetas de la marca; e) el certificado de registro número 161-615 debidamente autenticado por el Consulado de Panamá en Rotterdam.

Panamá, mayo 2 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,  
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá Boston, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras

**"FLUF-FIT"**

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria manteca comercial e industrial en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascículos.
4. Poder en nosotros conferido.

El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 5 de octubre de 1967.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Guillermo Endara G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Guillermo Pianetta G., abogado, de generales consignadas en el poder especial que me ha sido conferido y que reposa en ese despacho en el expediente contentivo del registro de la marca de fábrica "Masticilina" de propiedad de "Vilá Hermanos, S. A." vengo, en nombre de dicha sociedad, a solicitar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**SIRIOGEN**

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue una preparación para colorantes y productos químicos para propósitos industriales y que ninguna otra persona tiene derecho al uso de dicha marca.

Dicha marca se aplica en la forma acostumbrada y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; c) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 24 de mayo de 1966.

*Guillermo Pianetta G.,*  
Céd. No. 8-35-130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Industria Papelera Nacional, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

**IMPERIAL**

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, en cualquier tipo de envase o envoltura.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
  2. Declaración Jurada.
  3. Seis fascículos.
  4. Poder en nosotros conferido.
- Panamá, 15 de septiembre de 1967.

Schís, Solís, Endara y Delgado.

*Guillermo Endara G.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Guillermo Pianetta G., de generales consignadas en el poder especial que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio bajo el No. 326, y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

**LERON**

escrita en cualquier tipo o color de letra.

Esta marca protege y distingue productos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos fitosanitarios y para el exterminio de animales dañinos, desinfectantes, productos para mantener frescos y conservar los alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de patentes de Alemania número 348353; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

*Guillermo Pianetta G.,*  
Céd. No. 8-35-130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Abbott Laboratories International Company, sociedad anónima domiciliada en Calle 45 número 47 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted y le solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en la denominación

## PEDIALYTE

La marca se usa en todo tamaño y color, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta marca será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto de registro de marcas; b) Declaración Jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder.

La empresa que represento tiene patente comercial de primera clase número 49, como se acredita con el respectivo certificado del Registro Público archivado con el expediente número 633. Panamá, 16 de enero de 1968.

Rodrigo Zúñiga,  
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Yo, Guillermo Pianetta G., de generales consignadas en el poder especial que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio bajo el No. 326, y en ejercicio del mismo, vengo, en nombre de Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

## BAYCHROM

escrita en cualquier tipo o color de letra.

Esta marca protege y distingue productos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados, emplastos, apósitos, productos fitosanitarios y para el exterminio de animales

dañosos, desinfectantes, productos para mantener frescos y conservar los alimentos. La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración Jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de patentes de Alemania número 807-657; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes. Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Guillermo Pianetta G.,  
Céd. No. 8-35-130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA Nº 15-M  
(2ª CONVOCATORIA)

Hasta el día 8 de abril de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Carretillas de acero inoxidable con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso de Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Juan Miguel Aued,

Jefe del Depto de Compras.

Panamá, 22 de marzo de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA Nº 14-M

Hasta el día 23 de abril de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Pruebas de Embarazo de 1 ML., con destino al Laboratorio Clínico de la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Juan Miguel Aued,

Jefe del Depto. de Compras.

Panamá, 22 de marzo de 1968.

**HECTOR PINZON CASTILLERO**

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 46, Asiento 61.033 del Tomo 279 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Monovar Compañía Naviera, S. A.

Que al folio 591, Asiento 124.156 del Tomo 604 de la misma Sección se encuentra debidamente inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 842 de 11 de marzo de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de marzo de 1968.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres de la tarde del día de hoy, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

*Héctor Pinzón Castillero,*

Director General del Registro Público.

L. 109039

(Única publicación)

**HECTOR PINZON CASTILLERO**

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 360, Asiento 83.876 del Tomo 374 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la sociedad Alsasa, S. A.

Que al Folio 587, Asiento 124.146 del Tomo 604 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Acordado, que los acuerdos de la Junta Directiva referentes a la disolución y completa liquidación de la sociedad sean adoptados como por el presente acuerdo se adoptan y aprueban".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 373 de febrero 29, 1968, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es 18 de marzo de 1968.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

*Héctor Pinzón Castillero,*

Director General del Registro Público.

L. 106993

(Única publicación)

**HECTOR PINZON CASTILLERO**

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 418, Asiento 61.620 del Tomo 276 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Sounion Shippin (Piraeus) A. E., Inc."

Que al Folio 527, Asiento 121.750 del Tomo 610 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 834 de 11 de marzo de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de marzo de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

*Héctor Pinzón Castillero,*

Director General del Registro Público.

L. 106995

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 3**

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Herrera, para los efectos de ley al público,

**HACE SABER:**

Que la señora Aminta Quintero vda. de Cogley, mujer, mayor de edad, viuda de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8AV-27-673, natural

y vecina de Los Pozos Provincia de Herrera, en memorial fechado del 25 de octubre de 1962, solicita se le adjudique en compra el título de propiedad del terreno denominado "El Caraño", ubicado en el Distrito de Los Pozos Provincia de Herrera de una superficie total de veintiuna hectárea con mil cien metros cuadrados (21 hectárea con 1,100 m.c.), ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales; Sur: Carretera a Las Minas; Este: Camino al Rodeo y Oeste: Terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un Diario de la Capital por una sola vez.

El Director Provincial de Ingresos

de Herrera Encargado,

FRANCISCO VALDES RIOS.

El Oficial de Tierras de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

Chitré, 1º de febrero de 1968.

L. 74619

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 8-T**

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

**HACE SABER:**

Que el señor Alcibiades Acosta, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 4-50-235, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Santo Tomás, en el Distrito de Alanje, con una superficie de cuarenta y siete hectáreas con seis mil ciento cincuenta y un metros cuadrados (47 hectáreas 6.151 m2), y con los siguientes linderos:

Norte: Alejandro Rojas;

Sur: Octavio Quintero, Demetrio Mendoza y camino

público;

Este: Hermanos Caballero y José Castro;

Oeste: Enrique Samudio.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Dirección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez, por lo menos, en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Secretario Ad-Hoc,

José de los S. Vega.

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 1**

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, por medio del presente,

**HACE SABER:**

Que el señor Manuel Garibady, varón, panameño, natural y vecino del Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción de este Distrito, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-13-113, soltero, agricultor, católico; se ha presentado a esta Alcaldía con el fin de denunciar haber encontrado una "panga" de caucho con aire, en el lugar denominado "Villagra", en el corregimiento de Nombre de Dios.

La mencionada "panga" mide aproximadamente once (11) pies de largo por cuatro (4) de ancho, con un motor fuera de borda marca Mercury, de 9.8 H.P. Twn 110. La "panga" posee una placa con las marcas distintivas, así:

Societe Zodiac  
16 Rue Victor Hugo  
92 Courbevie  
Nº 2541 E

Type 1550  
 Anne 1967 Poids Total 45 K  
 Nombre Maximum Perssones 4  
 Puissece Maximale Moteur 20  
 Construction Conforme Auz Dispositions  
 Du Decret 62784 Du Juillet 1962.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo Nº 1601, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Alcaldía del Distrito, durante treinta (30) días hábiles en lugares concurridos en el Distrito. Una copia se le envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público por el señor Tesorero Municipal, y para que le sirva de notificación formal a quienes concierne, se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a las nueve (9 a.m.) de la mañana del día 21 del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Palenque, 21 de febrero de 1968.

El Alcalde,

ARISTOBULO DE LA ROSA. A.

El Secretario,

Guillermo Rodríguez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Marcos Castellón Mendoza, panameño, triguero, soltero, de 34 años de edad, nacido en la Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-222, hijo de Leandro Castellón y Venancia Mendoza, y residente en Pan de Azúcar, sindicado por el delito de Violación Carnal, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal y reformada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de dos años de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez días (10) más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: .....

"Por todo lo que se veja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado José Marcos Castellón, de generales conocidas la pena de dos años de reclusión, y se confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) T. E. de la Barrera.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al encartado José Marcos Castellón Mendoza que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculminado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de José Marcos Calderón Mendoza, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,  
 LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Milciades Solano López, varón, panameño, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-77-684 y residente en calle 19 Oeste Nº 8-16, acusado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Vicente Chávez Culiolo, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Milciades Solano López, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: .....

"Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Milciades Solano López, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-684, de 31 años de edad, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Milciades Solano López, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Milciades Solano López y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Milciades Solano López; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Milciades Solano López, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,  
 LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales desconocidas en autos, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento de Hazeldino Zelaya Candanedo, la resolución en la cual se le comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: .....

"Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Hazeldino Zelaya Candanedo, de generales

desconocidas, por violación del Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de hurto, y Decreta su Detención. Asimismo, se Sobresee Definitivamente en favor de Gerardo Enrique Villamil Gutiérrez, varón, colombiano, de 63 años de edad, casado, nació en Medellín, Colombia el día 23 de abril de 1901, es hijo de Mercedes Gutiérrez y Naudín Villamil, residente en Vía Brasil, casa Nº 33-A (Chalet), portador de la cédula de identidad personal número E-8-11599.

"Consúltense este pronunciamiento, al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se señalará en fecha oportuna.

Fundamento de Derecho: Artículos 2142, 2136, ordinal 3º y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltense.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado Hazeldino Zelaya Candanedo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al encartado Zelaya Candanedo, y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Hazeldino Zelaya Candanedo; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Hazeldino Zelaya Candanedo, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Margarita Morales, panameña, de 41 años de edad, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525, con residencia en Río Abajo, calle 11 y  $\frac{1}{2}$ , casa 24, cuarto 4 o también en calle 9ª Río, Nº 9, cuarto 6, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de nueve meses de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este emplazamiento, se copia dicha sentencia que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El Juez Quinto del Circuito de Panamá al decidir en primera instancia de la causa contra Margarita Morales por lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas lo hizo en el sentido de absolver a la expresada Morales mediante sentencia proferida el veintidós de marzo del corriente año que está sujeta a revisión en grado de consulta.

Para decisión semejante; el Juez del Conocimiento razona que en el presente negocio "tiene vigencia el principio universal de derecho, indubia pro reo, pues existe una marcada duda en cuanto a lo que declaran los testigos sobre la responsabilidad de la inculminada Morales", adoptando dicho funcionario la tesis sustentada por la defensa en el debate oral de la causa.

El Tribunal, previo examen de los elementos de información recogidos en el proceso, advierte que la prueba echada de menos por el Juez consultante para sancionar a la inculpada Morales surge claramente establecida por medio de la prueba pericial y testimonial, impugnada de ineficaz.

Para imponer sanción por un hecho punible se requiere, conforme a disposición legal, la existencia del cuerpo

del delito y plena comprobación de la responsabilidad del agente ejecutor. Estos extremos o supuestos surgen acreditados con los informes médico-legales (fs. 2 y 3), con la imputación que se desprende del dicho de la ofendida (fs. 9) y con los testimonios rendidos por Adeia Luisa Brown (fs. 11), Frank Gordon Ferguson Williams (fs. 13), Victoria Aldana de Hull (fs. 13 vta.) y Victoria Cecilia Hull (fs. 14).

Al Tribunal no se le escapa el hecho de que entre la agravada y los testigos mencionados existe, en su mayor parte, parentesco de consanguinidad; pero sus manifestaciones en contra de la procesada Margarita Morales tienen el mérito de señalar a la transgresora como autora del daño físico causado a la víctima del delito, coincidiendo con ésta en los debates de la incidencia.

No se ha establecido que los parientes de la damnificada hayan mentido, y por ello, sus testimonios, con las limitaciones convencimiento de que la Morales, y no otra persona, fue la autora de la lesión sufrida por Vilma de Salinas, mayormente cuando otros testigos, sin vínculo familiar alguno, también señalan a la Morales de haber causado la lesión descrita en los respectivos informes del Forense.

Por otra parte, la procesada admite haber mantenido un encuentro personal con la ofendida en la ocasión de autos, sin intervención de tercero a quien pudiera atribuírsele la comisión del delito.

Tales evidencias probatorias establecen la responsabilidad de Margarita Morales, quien debe ser sancionada con arreglo a la disposición contenida en el artículo 319, inciso 2º, del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, considerado el hecho en sí, o sea de haber dejado cicatriz permanente y visible a simple vista en el rostro de la agravada.

En cuanto a la dosificación de la pena, dadas las condiciones personales de la transgresora (fs. 27), aquella no debe ser menor de nueve meses de reclusión, como remedio intimidatorio encaminado a conseguir la transformación moral de quien ha violado la ley penal.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, condena a Margarita Morales, panameña, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-44-525 y residente en Río Abajo, a la pena principal de nueve meses de reclusión que servirá en el establecimiento que señale el Órgano Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Vilma de Salinas.

Se computará de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente la sentencia por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: artículos 17, 19, 38, 319, inciso 2º, del Código Penal, 2152, 2153 y 2156 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Margarita Morales, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días ya concedidos, la causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculminada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Margarita Morales, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a la inculminada Margarita Morales, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)